

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 178

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda que nos fuera asignada por reparto virtual, observándose que reúne y contiene los requisitos de ley, correspondiendo en consecuencia resolver sobre su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO del matrimonio civil instaurada a través de apoderado judicial por el señor AGUSTIN ECHAZU contra la señora JULIANA ZAPATA GALVIS.
2. NOTIFICAR personalmente a la demandada de este proveído en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
3. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
4. ABSTENERSE decretar la medida cautelar solicitada, pues las admisibles en este trámites son las señaladas en el artículo 598 del CGP.
5. Como quiera que de acuerdo a revisión de la plataforma SharePoint, se observa que de igual fue presentada paralelamente otra demanda de divorcio con las mismas partes y radicada bajo el número 76001311000620210006300, PRECISE la togada si es su intención adelantar los dos procesos de forma independiente.
6. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.
7. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR, abogada titulada, identificada con la CC No. 29.104.631 y portadora de la TP No. 109328 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842ac666fe0c5109e943bc9ea2405c663fe8004ec81ad77f85a8bbcb5f6f9c7c

Documento generado en 17/02/2021 10:27:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>